



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2508-SPA-1463

No. Folio: PAOT-05-300/200-12947-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2508-SPA-1463 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad un escrito remitido por el Director Jurídico y Administrativo del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una ciudadana realiza actividades que presuntamente infringen los lineamientos ambientales vigentes y en detrimento de un individuo arbóreo (...) [hechos que tienen lugar en calle Esperanza número 130, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Esperanza número 130, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2019-2508-SPA-1463

No. Folio: PAOT-05-300/200-12947-2019

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece que las personas que realicen el derribo de arbolado, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Ficus retusa*, localizado en la acera frente al inmueble motivo de denuncia, cuya estructura natural ha sido modificada toda vez que fue objeto de desmochado y que por la coloración del tejido expuesto, se determinó que el corte no es reciente; por lo anterior, únicamente permanece una parte del fuste que mide 1.62 metros de altura y 17 de DAP, donde observaron rebrotos epicórmicos que han sido podados constantemente; es de señalar que el cajete del individuo arbóreo fue rellenado con cemento.



Figuras 1-5. Se observan el individuo arbóreo motivo de denuncia, el cual fue desmochado y tiene cemento en su cajete.

Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona habitante del inmueble en mención, por lo que durante comparecencia manifestó que el individuo arbóreo anteriormente fue afectado al ser golpeado por un vehículo, lo que ocasionó la fractura de sus ramas y la inclinación de su tronco; razón por la que se solicitó a la Alcaldía llevar a cabo las acciones necesarias para eliminar el riesgo que significaba, sin embargo al no haber obtenido respuesta, llevó a cabo el corte de la rama fracturada.

No obstante lo anterior, se le hizo del conocimiento las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, aunado a que se comprometió a solicitar el tratamiento que requiera el árbol motivo de denuncia a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, y dar atención a los requisitos necesarios que esa Dirección General disponga.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2508-SPA-1463

No. Folio: PAOT-05-300/200-12947-2019

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/200-9484-2019, se remitió el acta de comparecencia y la opinión técnica del individuo arbóreo motivo de denuncia a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a fin de que tomen en cuenta el manejo recomendado, y en caso de considerar procedente el retiro del árbol, solicitar al responsable la restitución correspondiente.

Asimismo, el día veintinueve de octubre del año en curso, el presunto responsable proporcionó copia simple de la solicitud para el derribo del árbol mediante el “Sistema Unificado de Atención Ciudadana de la Ciudad de México”, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve con folio SUAC-01081956969, cuyo estatus indica que la solicitud se ha enviado al área técnica correspondiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero para su atención, por lo que será esa autoridad la encargada de establecer la compensación correspondiente.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que la condición del individuo arbóreo motivo de denuncia es declinante severo dada la acumulación de daños mecánicos y la reducida capacidad de generar fronda; por lo anterior, la persona presuntamente responsable inició el procedimiento para el retiro del mismo, comprometiéndose a atender los requerimientos por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que será esta autoridad la encargada de establecer las compensación correspondiente, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un individuo arbóreo localizado en la acera frente al inmueble ubicado en calle Esperanza número 130, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismo que presenta desmoche no reciente, mediante el cual fue retirado todo su follaje, por lo que actualmente solo presenta rebrotes epicórmicos que son frecuentemente podados; asimismo fue colocado cemento en su cajete.
- Durante comparecencia, la persona presuntamente responsable manifestó que la condición del árbol se derivó de un golpe con un vehículo, lo que ocasionó la fractura de las ramas y la inclinación de su tronco; hechos por los cuales realizaron el retiro de una rama y colocación de cemento en su base a fin de evitar riesgo a los habitantes de la zona.
- Se exhortó a la persona presuntamente responsable, a dar observancia a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado, como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y mediante cumplimiento voluntario solicitó el derribo del árbol motivo de denuncia a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, comprometiéndose a dar atención a los requisitos



Expediente: PAOT-2019-2508-SPA-1463

No. Folio: PAOT-05-300/200-12947-2019

necesarios que esa Dirección General disponga, por lo que será esa autoridad la encargada de establecer las compensación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

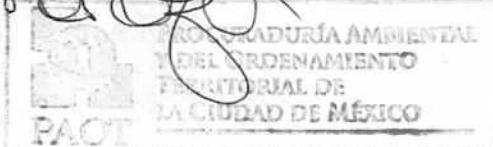
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

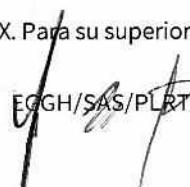
SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento


EGGH/SAS/PLRT